



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

2015 AUG 26 A 11:56  
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Lic. Aarón Navas Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

TOLUCA, EDO. DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2015  
No. 39

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 497.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.95, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.228 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4.102 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.251 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION SEPTIMA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 497

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción III del artículo 4.95, la fracción II del artículo 4.228 y se adiciona el artículo 4.102 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Medidas precautorias en el divorcio

**Artículo 4.95.-** ...

I. a II. ...

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de los hijos se decretará por el Juez debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, en función del interés superior de niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela. El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia;

IV. a V. ...

...

#### Régimen de convivencia

**Artículo 4.102 Bis.-** En el régimen de convivencia se observará lo siguiente durante el procedimiento de divorcio y concluido el proceso:

I. En caso de que el tutor que le asiste el derecho de visita tuviera una nueva pareja con la cual la niña, niño o adolescente tuviera que cohabitar, el ministerio público realizará las pruebas en materia de psicología familiar y si éste no las solicita el Juez las mandará hacer oficiosamente.

II. Transcurridos tres meses de que el Juez haya dictado el régimen de convivencia provisional, solicitará de oficio la comparecencia de ambos tutores y del acreedor alimentario con el propósito de verificar el cumplimiento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Guarda y custodia en la patria potestad**  
**Artículo 4.228. ...**

I. ...

II. Si no llegan a algún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario, con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles y habiendo escuchado a la niña, niño o adolescente determinará:

a) a c) ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 1.251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**Facultades del Juez en materia de prueba**  
**Artículo 1.251.- ...**

...

...

En caso de que el tutor con la guarda y custodia tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar, el Juez podrá solicitar las mismas pruebas periciales a las que se refiere el párrafo anterior con el propósito de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona una fracción VII al artículo 202 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 202.- ...**

I. a VI. ...

VII. Despida a los trabajadores por contar con una orden judicial de descuento de alimentos o un incidente de pensión alimenticia.

.....

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**